



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que las codemandadas VEOLIA ASEO BUGA S.A E.S.P y GENTE EFICIENTE E.S.T S.A.S EN LIQUIDACION aún no se han notificado de la presente acción laboral. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 10 de agosto de 2022

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1099

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)  
DEMANDANTE: GERMAN NOREÑA CARDONA  
DEMANDADO: VEOLIA ASEO BUGA S.A E.S.P Y OTRA  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00290-00**

Buga - Valle, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente acción laboral fue interpuesta en el año 2019, es decir, antes de proferirse el Decreto 806 de 2020 que dispuso la práctica de la notificación de manera virtual, al igual que la ley 2213 del año 2022, este director del proceso en aplicación del artículo 48 del C.P.T y de la S.S., adoptando todas las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, ordenará que por Secretaria se digitalice el expediente y efectuó la notificación a las codemandadas VEOLIA ASEO BUGA S.A E.S.P y GENTE EFICIENTE E.S.T S.A.S EN LIQUIDACION, enviándoles a la dirección electrónicas de estos.

Para la práctica de la notificación personal, se enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 del año 2022. Para todos los efectos la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a la secretaria digitalizar en forma íntegra el expediente para su remisión a las codemandadas VEOLIA ASEO BUGA S.A E.S.P y GENTE EFICIENTE E.S.T S.A.S EN LIQUIDACION.



SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a las codemandadas conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con la ley 2213 del año 2022.

TERCERO: CORRASELES TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia de la demanda y del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **124** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **11/agosto/2022**



REINALDO POSSO GALLO  
El secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que las codemandadas COLPENSIONES - y PROTECCION S.A., dentro del término legal; asimismo, el MINISTERIO PÚBLICO allego escrito pronunciándose sobre los hechos de la demanda; por otra parte, la codemandada PROTECCION S.A ha indicado que PORVENIR S.A debe hacer parte del presente asunto como litis consorte necesario; finalmente le informo que PORVENIR S.A ha presentado contestación a la presente acción laboral. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 10 de agosto de 2022

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1101

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO JARAMILLO  
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A  
INTEGRADO: PORVENIR S.A  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00083-00**

Buga-Valle, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que Colpensiones fue notificada por aviso y el escrito de respuesta fue radicado dentro del término legal de 10 días; asimismo, la codemandada, PROTECCION S.A., allegó su escrito de contestación dentro del plazo legal; de otro, que al revisar dichos escritos los mismos se ajustan al artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se les admitirá.

Asimismo, el MINISTERIO PÚBLICO, allego escrito de intervención, el cual será objeto de pronunciamiento al momento de decidir de fondo la presente acción laboral.

Por otra parte, conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., constituye un deber del Juez Laboral asumir la dirección del proceso, adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, así, en aplicación del artículo 61º del C.G.P., aplicable por analogía, se integrará al contradictorio por pasiva a PORVENIR S.A., quien se tendrá por notificado por conducta concluyente, pues allego escrito contentivo de contestación a la presente demanda, lo anterior teniendo en cuenta que en el presente asunto se debate la validez del traslado de régimen del señor JUAN GUILLERMO JARAMILLO, quien realizo tal traslado inicialmente a la sociedad PORVENIR S.A. Conforme a lo anterior, y como quiera que la contestación allegada por el integrado PORVENIR S.A se ajusta a lo normado en el artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá.

Así las cosas, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.



En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por las codemandadas COLPENSIONES – y PROTECCION S.A.

SEGUNDO: ADMITIR la intervención del MINISTERIO PUBLICO, téngase en cuenta al momento de proferir sentencia.

TERCERO: INTEGRAR al contradictorio por pasiva a PORVENIR S.A., téngase por notificado por conducta concluyente.

CUARTO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por el integrado PORVENIR S.A

QUINTO: RECONOCER personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 900.253.759-1, para actuar como apoderada principal de la demandada, COLPENSIONES.

SEXTO: ACEPTAR la sustitución de poder de la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., y RECONOCER personería a la doctora MARTHA CECILIA ROJAS RODRÍGUEZ identificada con C.C No 31.169.047 y portadora de la T.P No 60.018 del C.S.J., como apoderada sustituta de Colpensiones.

SEPTIMO: RECONOCER personería Al doctor ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ C.C. Nro. 73.191.919 y T.P. Nro. 233384 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial principal de la codemandada PROTECCION S.A., conforme a los términos del poder allegado.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar en representación de la integrada PORVENIR S.A., a la doctora MICHELLE VALERIA MINA MARULANDA C.C. 1.234.195.459 de Cali T.P. 359.423 del C.S. de la J., de conformidad a los términos del poder allegado.

NOVENO: SEÑALAR la hora de las **10:30 a.m. del 11 de abril de 2023**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

DECIMO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

ONCE: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta.

JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA

En Estado No. **124** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **11/agosto/2022**

  
REINALDO JOSÉ GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte actora, dentro del término legal, interpuso recurso de apelación en contra el auto que rechazo la demanda. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 10 de agosto de 2022.

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1102

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)  
DEMANDANTE: ALBERTO APARICIO SERNA  
DEMANDADO: INGENIO PROVIDENCIA S.A y OTROS  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00270-00**

Buga-Valle, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, tenemos que mediante auto No 1066 del 03 de agosto del presente año, notificado en estado del 04 de agosto del año 2022, se dispuso Rechazar la demanda, dado que la parte actora no subsano las falencias indicadas en providencia No 0991 del 18 de julio del presente año, fue así, como el profesional del derecho, que representa a la parte demandante, presento escrito contentivo de recurso de apelación, el cual fue allegado al correo del Despacho el 08 de agosto del año 2022, es decir, dentro del término legal.

Ahora bien, constata esta judicatura que el recurso fue interpuesto en oportunidad y es procedente teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 65 del C.P.L. y de la S.S.

*Artículo 65. Procedencia del recurso de apelación Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*

- 1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.*
- 2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.*
- 3. El que decida sobre excepciones previas.*
- 4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.*
- 5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.*
- 6. El que decida sobre nulidades procesales.*
- 7. El que decida sobre medidas cautelares.*
- 8. El que decida sobre el mandamiento de pago.*
- 9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.*
- 10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.*



11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.

12. Los demás que señale la ley.

Así las cosas, se concederá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, en el efecto suspensivo, envíense las diligencias ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo, envíense las diligencias ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **124** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **11/agosto/2022**



REINALDO FOSCO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada PORVENIR S.A., dentro del término legal, presentó contestación a la demanda, igualmente la demandada presentó excepción previa. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 10 de agosto de 2022.

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1103

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: JUDY JULIETTE CARDONA VILLA  
DEMANDADO: PORVENIR S.A  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00068**-00

Buga-Valle, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata que el escrito de respuesta presentado por PORVENIR S.A., fue radicado dentro del término legal de 10 días; de otro, que al revisar dicho escrito el mismo se ajusta al artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá.

Por otra parte, conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., constituye un deber del Juez Laboral asumir la dirección del proceso, adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, así, en aplicación del artículo 61º del C.G.P., aplicable por analogía, se integrará al contradictorio por pasiva a la señora MARÍA DORIS GUTIERREZ DE CEBALLOS identificada con cédula de ciudadanía No. 43.058.970, persona natural con dirección de notificación en la Calle 102 # 50 B -30de Medellín – Antioquia, teléfono 5214097 – quien conforme a los hechos de la presente acción laboral fungió como empleadora de la parte demandante, y a quien se le notificará personalmente esta providencia, corriéndole traslado por el término legal de diez (10) días, como fue dispuesto para el demandado para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se requerirá a las partes, para que se sirvan informar el correo electrónico de la integrada MARIA DORIS GUTIERREZ DE CEBALLOS para efectos de practicar su notificación conforme la Ley 2213 del año 2022.

Finalmente, se dará traslado a la parte actora de la excepción previa propuesta por la demandada PORVENIR S.A denominada falta de integración del Litis consorte necesario, para los fines pertinentes.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada PORVENIR S.A.

SEGUNDO: INTEGRAR al contradictorio por pasiva a la a la señora MARÍA DORIS GUTIERREZ DE CEBALLOS, a quien se le notificará personalmente esta providencia, y el auto admisorio de la demanda conforme al literal A numeral 1° del C.P.T., y de la S.S., y PRACTÍQUESE en concordancia al artículo 41 del CPT y de la S.S., y la Ley 2213 del año 2022.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que se sirvan informar un correo electrónico de la integrada para efectos de practicar su notificación.

CUARTO: DAR TRASLADO a la parte demandante, de la excepción previa propuesta por la demandada, para los fines pertinentes.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.386.722 y T.P. No. 207.412 del C.S.J., abogada en ejercicio para actuar como Apoderada Sustituta de PORVENIR S.A., y al doctor CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR identificado con C.C No 79.955.080 y T.P No 154.665 del C.S.J., para actuar como apoderado principal de PORVENIR S.A en este asunto conforme a los términos de los poderes allegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **124** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **11/agosto/2022**



REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

Motta.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada COLPENSIONES, dentro del término legal, contestó la demanda, no ocurriendo lo mismo con el MINISTERIO PÚBLICO. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 10 de agosto de 2022

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1105

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: MISAEL AREVALO LISARAZO  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00088**-00

Buga-Valle, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que Colpensiones fue notificada por aviso y el escrito de respuesta fue radicado dentro del término legal de 10 días; de otro, que al revisar dicho escrito el mismo se ajusta a lo ordenado en el artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá

Se tendrá por no contestada la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en razón a que fue notificado por aviso, pero no designó representante, y menos allegó algún escrito de intervención o contestación. Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER por NO CONTESTADA la demanda al MINISTERIO PÚBLICO.

TERCERO: RECONOCER personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 900.253.759-1, para actuar como apoderada principal de la demandada, COLPENSIONES.



CUARTO: ACEPTAR la sustitución de poder de la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., y RECONOCER personería a la doctora MARTHA CECILIA ROJAS RODRÍGUEZ identificada con C.C No 31.169.047 y portadora de la T.P No 60.018 del C.S.J., como apoderada sustituta de Colpensiones.

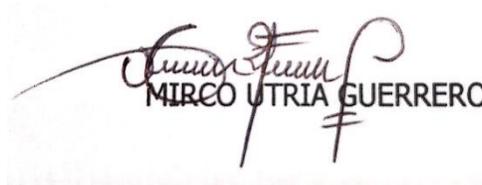
QUINTO: SEÑALAR la hora de las **10:30 am del 25 de mayo de 2023**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **124** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **11/agosto/2022**



REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 10 de agosto de 2022

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1104

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social) DEMANDANTE:  
CARMEN ROSA HOLGUIN ABRIL  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACION: 76-111-31-05-001-**2017-00093-00**

Buga-Valle, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **124** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **11/agosto/2022**

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 10 de agosto de 2022



REINALDO POSSO GALLO  
Secretario,

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1111

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seg. Social)  
DEMANDANTE: MARIA ELIDE GIL CASTAÑO  
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS.  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00087-01**

Buga-Valle, diez (10) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho aprobará la liquidación de costas, por estar ajustada a derecho. Por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivar definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: EN FIRME esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **124** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **11/agosto/2022**



REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada VEOLIA ASEO BUGA S.A E.S.P., presento escrito de contestación dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 10 de agosto de 2022

  
REINALDO POSO GALLO  
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1106

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)  
DEMANDANTE: LUZ MARINA MURILLO RIVERAY OTROS  
DEMANDADO: VEOLIA ASEO BUGA S.A E.S.P  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00326-00**

Buga - Valle, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Dada la veracidad del informe que antecede, constata el juzgado que la sociedad demandada VEOLIA ASEO BUGA S.A E.S.P., dentro del término legal, ha procedido a dar contestación a la demanda, allegando respuestas, anexos y demás, todo de forma virtual y en debida forma, tal como está autorizada esta clase de actuación en la Ley 2213 del año 2022, aplicable por analogía, y el Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social.

En ese orden, verificado, de un lado, que el escrito de respuesta fue presentado en oportunidad; de otro, que una vez revisado dicho escrito, el mismo se ajusta a lo señalado para el efecto en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., por tanto, se **admitirá**.

Así las cosas, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada VEOLIA ASEO BUGA S.A E.S.P.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **09:00 am del 30 de mayo de 2023**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.



CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la demandada, a la doctora CAROLINA CRUZ OROZCO, mayor de edad, vecina de Palmira, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.113.624.187 de Palmira(V), abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No.191.484 del C.S. de la J., de conformidad con los términos del poder allegado al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **124** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **11/agosto/2022**



REINALDO JOSÉ GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 10 de agosto de 2022



REINALDO FOSSO GALLO  
Secretario.

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1110

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO ARANGO SOLORZANO

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS.

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00281-01**

Buga-Valle, diez (10) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho aprobará la liquidación de costas, por estar ajustada a derecho. Por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivar definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: EN FIRME esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **124** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **11/agosto/2022**



REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 10 de agosto de 2022

  
REINALDO POSSO GALLO  
Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1109

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato)

DEMANDANTE: GLADYS MENESES MENESES Y OTROS

DEMANDADO: HOGAR BAMBI DARIEN Y OTROS.

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00091**-01

Buga-Valle, diez (10) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho aprobará la liquidación de costas, por estar ajustada a derecho. Por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivar definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

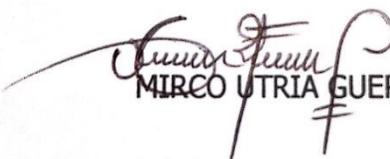
**RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: EN FIRME esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **124** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **11/agosto/2022**

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante no adecuó el escrito inicial conforme a lo señalado por el Superior mediante auto No. 586 del 2 de diciembre de 2021(ArchivoDigital008). Sírvase proveer.

Buga-Valle, 10 de agosto de 2022

REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1108

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL (seguridad social)  
EJECUTANTE: DIEGO FERNANDO ARANGO OSPINA  
EJECUTADO: MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA Y OTRO  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00151**-00

Buga-Valle, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no adecuó el escrito primigenio al procedimiento ejecutivo laboral, conforme lo señaló nuestro Superior Jerárquico en el auto No. 586 del 2 de diciembre de 2021, decisión que en su momento fue recurrida por el apoderado judicial de la parte actora, quien dentro de los reparos contra la decisión instaba a la colegida a proponer un conflicto de competencia frente a la decisión adoptada por parte del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

No obstante, la decisión no fue repuesta y se mantuvo la postura de remitir las diligencias a esta judicatura para darle el tramite procesal oportuno, que no es otro que el procedimiento ejecutivo laboral, pues los derechos perseguidos se encuentran reconocidos en una providencia judicial, que se encuentra ejecutoria y en firme.

Así las cosas, el Despacho rechazará la demandada en aplicación del artículo 90 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por no adecuar la misma al trámite procesal indicado dentro del término de ley.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, teniendo en cuenta para todos los efectos que este asunto se presentó íntegramente en forma digital.

TERCERO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

MFPR

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **124** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **11/agosto/2022**

REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada PORVENIR S.A., dentro del término legal, presentó contestación a la demanda, excepción previa y escrito contentivo de llamado en garantía a la aseguradora BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 10 de agosto de 2022

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1098

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER RENGIFO RIOS  
DEMANDADO: PORVENIR S.A  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00066-00**

Buga-Valle, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que el escrito de respuesta de PORVENIR S.A, fue presentado dentro del término legal de 10 días; de otro, que al revisar dicho escrito el mismo se ajustan a lo exigido por el artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá.

Asimismo, la demandada ha presentado excepción previa, indicando que la demanda debió colocarse también contra el llamado en garantía BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., de la misma se dará traslado a la parte demandante por tres (03) días para que se pronuncie si a bien lo tiene.

Por otra parte, la demandada PORVENIR S.A., presentó llamamiento en garantía contra la sociedad BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., solicitud que el juzgado atenderá favorablemente teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 64 y siguientes del C.G.P., dada la remisión normativa que permite el art. 145 del C.P.L.; a quien se le notificará personalmente esta providencia, a su correo electrónico corriéndole traslado por el término legal de diez (10) días, como fue dispuesto para los codemandados para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Respecto a la notificación de la sociedad llamada en garantía, la Secretaría elaborará el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a la misma, para lo cual enviará el mentado **citatorio o comunicación** al correo electrónico de ésta como mensaje de datos, todo ello conforme lo dispone la Ley 2213 del año 2022.

Se advertirá a la entidad llamada en garantía BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A que la notificación personal como mensaje de datos se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.



En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada PORVENIR S.A.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía efectuado por PORVENIR S.A., a la sociedad BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

TERCERO: DAR TRASLADO a la parte demandante de la excepción previa propuesta por la demandada, por tres (03) días para que se pronuncie si a bien lo tiene.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la llamada en garantía al correo electrónico [defensoriaseguros.co@bbvaseguros.co](mailto:defensoriaseguros.co@bbvaseguros.co) conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 una vez notificada la llamada en garantía se le correrá traslado del escrito del llamamiento por el término de la demanda inicial. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia de la presente providencia, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.46.386.722 y T.P.No.207.412 del C.S.J., para actuar en calidad de apoderada judicial sustituta de la demandada PORVENIR S.A., en este asunto, conforme a los términos de la sustitución de poder allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **124** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **11/agosto/2022**



REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario